

93/81035

REGLAMENTO (CE) Nº 1818/95 DE LA COMISIÓN
de 26 de julio de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1573/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo en lo que se refiere a los derechos de importación en el sector del arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados del arroz⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1530/95⁽²⁾, y, en particular, los apartados 2 y 4 de su artículo 12,

El párrafo primero del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1573/95 se sustituirá por el texto siguiente :

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1573/95 de la Comisión⁽³⁾ dispone que la Comisión fijará los derechos de importación de determinados productos del sector del arroz cada dos semanas, los miércoles, para que se apliquen a partir del día siguiente ;

« 1. La Comisión calculará los derechos de importación de los productos a que se refiere el artículo 3 cada semana y los fijará cada dos semanas, los miércoles, con arreglo al método que se establece en el artículo 5, para que se apliquen a partir del día siguiente y, en el caso del período que va hasta el primer jueves de julio de 1995, a partir del 1 de julio del mismo año. ».

Considerando que, dado que el Reglamento (CE) nº 1573/95 es aplicable a partir del 1 de julio de 1995, es necesario establecer que la primera fijación de los derechos de importación cubra el período comprendido entre el 1 de julio y el primer jueves del mismo mes ; que es preciso modificar el Reglamento (CE) nº 1573/95 en consecuencia ;

Artículo 2

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 150 de 1. 7. 1995, p. 53.